

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Diciembre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Orcera, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Jefe del distrito Forestal de Jaén participó al Gobernador en 10 de Julio de 1889 que se estaba verificando una corta en el monte titulado Cuesta de Despierna Caballos y Huelga de Utrera, incluidos en el Catálogo con el número 59, para que dictase las órdenes conducentes á impedir todo aprovechamiento:

Que mandado suspender la corta, á pesar de una instancia en que D. Miguel Bañón presentó el certificado de una sentencia, para probar el dominio

privado de los terrenos en que aquélla se estaba verificando, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Agosto de 1889, por la cual, en atención á haberse declarado propiedad del Marqués de Vinént el monte llamado Huelga de Utrera, y soto ó coto de Despierna Caballos por sentencia del Juzgado de Siles de 12 de Marzo de 1881, se mandaron excluir del Catálogo los terrenos que la sentencia había declarado de propiedad particular, á cuyo fin debería practicarse el correspondiente deslinde administrativo; y que en el caso de estar comprendidos entre los terrenos que la sentencia declaraba de propiedad del Marqués de Vinént los en que se practicó en 1862 la corta de 1.511 pinos, se mandase devolver al causahabiente de aquél la fianza de 4.000 escudos nominales, que en obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles había constituido en garantía de la mencionada corta:

Que practicados en los días 21 y 22 de Agosto reconocimientos por el Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección á que correspondía el reconocido, resultó que la corta verificada en 1862 y la que había sido suspendida en 1889 se verificaban dentro de los límites del monte; que el Ingeniero que hizo el reconocimiento no tuvo dificultades para fijar esos límites, y que debía autorizarse la continuación de la corta, excepto en el trozo comprendido entre las aguas que caen del corral de la cuesta y

el arroyo de la cañada hasta la peña de la Campana, que debía considerarse como faja dudosa hasta que se efectuase el deslinde administrativo.

Que anunciado el deslinde en el *Boletín oficial*, fijando el día 15 de Noviembre para comenzar la operación, se realizó ésta en los días del 15 al 30 de aquel mes, consignándose en las actas que asistían á la operación, en concepto de prácticos, por el propietario, Eugenio Ríos, Inocencio Frías, Rufino Martínez, Agapito Flores y Miguel Bautista, y por el Estado, Benito Pastor, Capataz de la comarca; Antonio López Castañón, Capataz de la de Beas, y los Guardias civiles Paulino Iglesias y Bartolomé Salinas, marcándose en el plano los puntos en que podía parecer el límite dudoso:

Que el Sargento, Jefe del puesto de la Guardia civil de Santiago de la Espada, puso en conocimiento de su Jefe que en el deslinde verificado en Noviembre se habían marcado los límites del monte por distinto sitio del en que se marcaron en el reconocimiento hecho en 22 de Agosto, incluyéndose en aquél, dentro de los límites, una faja de terreno como de unas cinco hectáreas á lo ancho, que siempre había sido tenido como del Estado, aprovechándose los pastos por los vecinos de Santiago de la Espada:

Que á consecuencia de esta denuncia incoó diligencias el Jefe de la Guardia civil de la línea de Orcera, que fueron declaradas terminadas en 23 de Diciembre en virtud de dictamen del Fiscal instructor, en que consignaba que, á consecuencia del expresado deslinde, se habían anexionado al monte dos extensiones de terreno, pobladas de pinos maderables en su mayor parte, y de los mejores y más importantes que existían en el término de Santiago de la Espada; que el práctico Agapito Flores fué seducido é instigado por Manuel Abello, administrador del Marqués de Hoyos, para que cambiase los nombres de los sitios que señala la sentencia que sirvió de base al deslinde; que se tomó como límite la punta de los caminos en el primer escalón de lo alto de la cuesta de Despierna Caballos, debiendo haber tomado la junta de los caminos que confluyen en medio de dicha cuesta; que los prácticos que asistieron al deslinde no eran conocedores del terreno; que el terreno que se ha unido al monte se ha considerado siempre como del Estado; que las peñas conocidas con el nombre de Collado de Diego Martínez y Peña de los Terreros fueron designadas con los nombres de Poyo de los Coresos y el Aljibe, que están situadas más al interior del monte; que los límites verdaderos del monte Huelga de Utrera y Soto de Despierna Caballos eran los consignados en el acta de 22 de Agosto y no los que siguió la Comisión de deslinde, y que no se juntan

en la cuesta de Despierna Caballos más caminos que los de los cortijos de la Tova y las Casicas y el que desde Segura conduce á la Sierra de Santiago de la Espada, deduciendo de todo lo expuesto que había usurpación de terreno perteneciente al Estado de los montes públicos Calar de Gila, Poyos de la Tova y Despierna Caballos, que figuran con los números 54 y 59 del Catálogo, proponía que se declarasen en suspenso y sin valor el deslinde, y que pasaren las diligencias instruidas al Tribunal competente:

Que remitidas dichas diligencias al Juez de instrucción de Orcera, y copia del dictamen al Gobernador de la provincia, esta Autoridad mandó suspender los aprovechamientos que se verificaban en el monte deslindado, y puso en conocimiento del Ministerio de Fomento los hechos denunciados por la Guardia civil:

Que el Juez de instrucción de Orcera, por su parte, procedió á ratificar y ampliar las diligencias incoadas por la Guardia civil, y al efecto pidió al Gobernador certificación del expediente de deslinde:

Que el Gobernador remitió este expediente á la Comisión provincial para que emitiese informe antes de acordar sobre su aprobación, y al propio tiempo le remitió los antecedentes de la denuncia para que informase también en cuanto á la cuestión de competencia:

Que la Comisión informó al Gobernador exponiendo: que se había verificado el deslinde con arreglo á los trámites marcados por las disposiciones vigentes, en cuanto á su preparación y ejecución de las operaciones, no habiéndose producido protesta de ningún género, ni en el acta final y resumen de la operación, ni el tiempo marcado para oír reclamaciones; que en el dictamen técnico del Ingeniero se consignaba que las líneas marcadas se ajustaban á la sentencia que sirvió de base al deslinde, y coincidían con las condiciones naturales del terreno; que las cuestiones de deslinde de montes públicos son administrativas y corresponde al Gobierno de la provincia su aprobación, y el conocimiento de cuantas cuestiones puedan originarse, debiendo resolverse, si pasan á ser contenciosas, por los Tribunales de la Administración; y que mientras no se aprobase el deslinde por Autoridad competente, existiría una cuestión previa, de cuya resolución habría de depender el fallo de los Tribunales:

Que conformándose el Gobernador con el dictamen de la Comisión, requirió de inhibición al Juzgado, citando los artículos 17, 35 y 36 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez sustanció el incidente, y después de oír al Fiscal y de celebrar la vista, dictó auto de-

clarándose competente, fundado en que si bien es cierto que las cuestiones de deslinde de montes públicos corresponden á la Administración como en el caso que había dado lugar á los procedimientos parecía haberse cometido un delito de hurto, cuyo castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, el Juzgado conocía tan solo de si con motivo del deslinde se había apropiado un particular terrenos poblados de pinos maderables, lo cual podría constituir el delito indicado, dejando á salvo las facultades de la Administración para que aprobara ó desaprobara el deslinde, pues que eran dos cuestiones completamente distintas de resolución diversa, y que correspondían á diferente jurisdicción, que aun cuando el Juzgado no fuera competente para conocer de la cuestión relativa á la usurpación de terrenos, lo sería para conocer del otro delito que se hallaba probado en los autos, cual era el de falsedad en documento público, por haberse supuesto en las actas la intervención en el deslinde de personas que no la tuvieron con el carácter que en ellas figuran, y en que los Juzgados y Tribunales son competentes para aplicar la ley en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y no existía ninguna cuestión de la que pudiera depender el fallo de aquéllos:

Que oída de nuevo la Comisión provincial, el Gobernador de acuerdo con su dictamen, acordó manifestar al Juzgado que, en cuanto al delito de falsedad, debía dejarse expedita la jurisdicción de aquél, pero que no manifestando la Autoridad judicial si se declaraba competente para conocer del de usurpación de terrenos, debía manifestarlo terminantemente:

Que el Juzgado expuso que se había declarado competente para conocer de los dos delitos, y oída de nuevo la Comisión provincial, el Gobernador insistió en su requerimiento, en cuanto á lo referente á la usurpación de terrenos, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, en el cual se declara que corresponde á la Administración el deslinde de los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el art. 35 del mismo reglamento, que dispone que el Gobernador, teniendo presente lo actuado, y las protestas ó reclamaciones que se hayan producido en el acto de la operación, oportunamente en el plazo que marca el art. 34, aprobará ó desaprobará, oído el Consejo provincial, el deslinde practicado; y que si lo desaprobare, lo mandará

practicar de nuevo por un perito distinto, con arreglo á las instrucciones que dicte, previa audiencia del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de instrucción de Orcera persigue en las diligencias formadas por virtud de la denuncias de la Guardia civil, dos delitos distintos, el de usurpación de terrenos del Estado, y del de falsedad cometido en las actas del deslinde.

2.º Que en cuanto al delito de falsedad ha reconocido el Gobernador que es de la exclusiva competencia del Juzgado, dejando expedita la jurisdicción de éste por comunicación de 22 de Mayo último, y no debe, por tanto, ser objeto de esta decisión.

3.º Que el delito de usurpación no puede ser objeto de conocimiento del Juzgado, porque siendo de la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos, y hallándose pendiente de la aprobación del Gobernador la operación practicada en los montes de Huelga de Utrera y Soto de Despierna Caballos, es evidente que mientras esta aprobación no recaiga, y queden por virtud de ella determinados los límites del monte, no puede decirse que se ha cometido el delito, cuya existencia depende de la resolución del punto que debe declarar previamente la Autoridad gubernativa.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades del Juzgado para seguir conociendo del delito de falsedad, que supone cometido, y respecto del cual declaró el Gobernador expedita su jurisdicción.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 18 Diciembre 1890).

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión del aprovechamiento de tres pies de roble en el monte de Santa María, pertenecientes al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, á D. Miguel García Boses, bajo las

condiciones impuestas por la Administración; al levantar en 11 de Marzo de 1887 el acta de verificación, apareció que en el radio donde se habían concedido los referidos tres pies de roble, resultó la corta y sustracción de otros 17 pies, también de roble, maderables, y tres árboles de la misma especie, cuyos productos se encontraban al lado de sus tocónes, teniendo éstos las dimensiones en longitud y circunferencia que tenían dichos robles:

Que entregada por la Guardia civil del puesto de la Vega el acta de que antes queda hecho mérito en el Juzgado de instrucción de Potes se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, en vista de lo cual, el Alcalde de Camaliño acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo con fecha 1.º de Abril de 1887, fundándose: en que si se habían cometido excesos en el aprovechamiento de que queda hecho mérito, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta donde llegaba lo legal, y donde empezaba la abusivo; en que la corta y extracción que procedan en un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea del delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo cuando como en el caso de que se trataba el valor de los productos y de los daños no excedía de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración que era la que había de decidir si el hecho constituía un delito ó una simple falta reglamentaria; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, por auto de 4 de Abril de 1887, fundándose en que el conocimiento de estas cuestiones correspondía á la Audiencia, declaró que no se daba por requerido, y en su consecuencia, mandó continuar el procedimiento y ponerlo en conocimiento del Gobernador, el cual dirigió su requerimiento á la citada Audiencia:

Que el Fiscal de la Audiencia solicitó del Juzgado reforma del auto de 4 de Abril ya mencionado, invocando, además de otras razones, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886; y el Juez, por auto de 14 del mismo mes, accedió á la reforma, y dándose por requerido, mandó suspender el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que al propio tiempo la Audiencia puso también en conocimiento del Gobernador que el Juez había reformado su providencia y se tenía por requerido; pero que aun cuando así no fuese, la Audiencia no podía tampoco aceptar un requerimiento que se re-

fería á un asunto de que no conocía, ni estaba sujeto aún á su jurisdicción:

Que sustanciado por el Juez de instrucción el conflicto, dictó auto en 20 de Abril de 1887 declarándose competente, alegando: que si bien era doctrina admitida y sancionada en nuestra legislación que cuando existe un contrato administrativo, á la Administración corresponde determinar, como cuestión previa, si se han violado las condiciones á que aquél se ajustó, á los efectos de denunciar ante los Tribunales el delito que con motivo de la extralimitación hubiere de castigarse estas facultades, que eran extensivas también á determinar la cuantía de los daños causados en los montes públicos, están sometidos á las reglas 3.ª y 4.ª del art. 1.º y 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884; que en el caso de autos, más que de extralimitación que el Miguel García Boses hubiera podido cometer en el aprovechamiento que por la Administración se le concedió en 31 de Diciembre de 1886, se trataba de una sustracción de maderas llevada á cabo en el referido monte de Santa María, la cual revestía todos los caracteres de un delito de hurto puesto que había tenido lugar un apoderamiento de cosa ajena sin la voluntad de su dueño, y con ánimo de lucro, como lo comprobaba el hecho de haberse extraído los productos de 17 árboles, cuando la concesión se limitaba sólo á tres, y haberse asimismo, empleado las maderas en la construcción de una casa, caracteres que convenían con los que para la definición de hurto señala el Código penal, en su art. 530, núm. 1.º; que la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1865, que señala las facultades de los Gobernadores para castigar con multas las responsabilidades á que se dé lugar con los abusos en los aprovechamientos forestales, estaba subordinada á la regla 2.ª del mismo artículo que, excepción de la general por aquél preceptuada en el caso de que la infracción fuera el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, reservaba entonces á los Tribunales ordinarios su castigo, cuyo precepto se hallaba sancionado también en los Reales decretos que se citaban en la comunicación del requirente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos todos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno, éste, en conformidad con la jurisprudencia constante en tales casos, informó, antes de dictarse el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que debía declararse mal formada la competencia por haberse ésta tramitado por el Juez de instrucción, el cual, con arreglo á la ley, carecía de jurisdicción para ello:

Que dictado el referido Real decreto de 8 de Sep-

tiembre de 1887, por otro de 12 de Junio del presente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado, se mandó remitir nuevamente á este Cuerpo el expediente y autos de esta competencia para que propusiera lo que á su juicio procedía sobre el fondo de la misma, resultando así el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincias, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de la corta y sustracción de varios pies de roble, llevada á cabo en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Carmaliño, corta y sustracción que tuvo efecto con motivo de la concesión hecha á D. Miguel García Boses del aprovechamiento de tres pies de roble, bajo las condiciones que se le impusieron.

2.<sup>o</sup> Que tratándose en el presente caso de determinar si el concesionario se ajustó ó no á las condiciones establecidas para el aprovechamiento otorgado, á la Administración toca resolver este extremo, y si hubiera habido extralimitación en cuanto al modo y forma de verificar dicho aprovechamiento, corregirlo y castigarlo con arreglo á la regla 1.<sup>a</sup>, art. 121, del reglamento de montes anteriormente citado.

3.<sup>o</sup> Que encomendado á la Administración por las disposiciones vigentes el castigo del hecho que motiva este conflicto, es indudable que el Gobernador ha podido suscitarlo, con arreglo al núm. 1.<sup>o</sup>, art. 3.<sup>o</sup>, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 19 Diciembre 1890.)

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1890.

*Sesión del día 6.*

Fué aprobada el acta de la del día 28 de Octubre último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde participando haber nombrado á D. Eugenio Borao Alcalde del barrio de Garrapinillos, y de otro manifestando haber designado los Profesores que han de encargarse de la enseñanza de adultos.

Á la Sección primera pasaron dos comunicaciones de los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos del Pilar y de San Pablo, pidiendo que se alquilen ó esteren los locales de los mismos y se adquieran dos docenas de sillas de anea fina.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio en el que el Sr. D. Juan Llanas participa su nombramiento de Ingeniero Jefe de Obras públicas, y á la vez ofrece su cooperación á la Municipalidad, y se acordó contestar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia tributándole gracias por sus ofrecimientos.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Municipalidad en las sesiones celebradas en el mes de Octubre último.

Fué aprobado un escrito del Sr. Teniente de Alcalde D. José Azpárez, manifestando, que habiéndose celebrado sin resultado la segunda subasta para la adquisición de paja y cebada con destino á las caballerías que posee el Ayuntamiento, se solicite del Sr. Gobernador que se exceptúe de tal formalidad la contratación de dichos artículos.

Se acordó que el domingo 9 del actual se celebre en la Iglesia de la Casa Amparo la festividad religiosa que se dedica al Patrocinio de Nuestra Señora.

Le fué admitida la dimisión al Veterinario Inspector de carnes de Montañana, San Juan y Movera, D. Pascual Polo, y se nombraron para sustituirle á D. Francisco Solanas para Montañana y á don Santiago Aguilar para San Juan.

Se autorizó á D. Mariano Baselga para construir un panteón familiar en el solar núm. 12 de la ampliación del Cementerio de Torrero.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre señalamiento de caminos regulares, para que las especies gravadas con el impuesto de consumos atraviesen el radio.

Se acordó excluir del alistamiento al mozo Santiago López Casales, núm. 637, que fué declarado sorteable, por haber acreditado que no tiene la edad prevenida.

Se aprobó un dictamen proponiendo el pago de premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados durante el mes último.

Quedó anunciada una moción relativa á una proposición de empréstito.

Y se levantó la sesión.

*Sesión del día 11.*

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 6 del acual.

A la Sección segunda pasó un oficio del Sr. Gobernador en el que se ordena la instrucción del oportuno expediente para construir nuevos cementerios en los barrios de Alfocea y Movera.

Quedó enterado el Ayuntamiento de otra comunicación del Sr. Gobernador aprobando la cuenta de gastos ocurridos en la Cárcel correccional de esta Audiencia, en el mes de Octubre último.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad de un oficio del Sr. Alcalde, participando haber nombrado Alcalde del barrio del Sepulcro á D. Gregorio Echalecu.

Se acordó la extracción de las materias fecales del pozo negro del patio de aseo de los presos de la Cárcel, y profundizarlo hasta encontrar arenas más permeables ó agua.

Se determinó gratificar con 25 pesetas al Capataz de bomberos del distrito de San Miguel José Acín, por su comportamiento en un incendio ocurrido en la noche del 3 de Agosto último, en la casa número 154 de la calle de San Pablo.

Se acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Juan Sánchez, Santos Gracia, Angel Entío y Antonio Calvo, con motivo de no habérselo presentado á su clasificación.

A las Secciones primera y segunda pasó un oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, participando que en el expediente de información posesoria incoado por Silvestre Lozano, han sido nombrados peritos para informar D. Angel Blánquez y D. Juan Gil Muñoz.

Se concedió al Sr. Teniente de Alcalde D. Lorenzo Pardo una nueva licencia de 30 días para asuntos particulares.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde proponiendo algunas obras para dar trabajo á la clase obrera.

Se concedió licencia á D. Bernabé Ollés para practicar ciertas obras en la casa núm. 83 de la calle de Boggiero.

Se acordó gratificar con 30 pesetas á un guardia municipal, por el tiempo que ha desempeñado la plaza de Sub-jefe.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Gregoria Tricaz para trasladar los restos mortales de D. Francisco Fernández, desde la sepultura núm. 2.284 á la perpétua núm. 76 del Cementerio de Torrero.

Se determinó la colocación de estufas en los cuatro fielatos de consumos.

Le fué admitida á D. Tomás Loscertales la dimisión que hace del cargo de Fiel medidor del Almudí.

Se acordó devolver á D. Mariano Loscos lo que satisfizo de más en la introducción de cierta cantidad de vino, puesto que pagó á razón de una peseta 38 céntimos decálitro, en vez de aplicarse la nueva tarifa.

Se acordó la colocación de una garita en la subida de Cuéllar, con destino á albergue de los guardas de consumos que allí hacen servicio.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la adquisición de 1.500 macetas de barro de diferentes tamaños, y la construcción de cajones-macetas, todo con destino al servicio de los jardines de la Corporación.

Se desestimó una instancia de Santiago Aguado, vecino de Monzalbarba, que solicita la roza de la ontina que existe en la mejana.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el informe que ha de darse al Sr. Gobernador, en la instancia en que Gregorio Gracia, Antonio Mar y Francisco Alguero solicitan la concesión de instalar por tiempo indefinido una barca de sirga en el río Ebro, desde el postigo de San Ildefonso á la arboleda de Macanaz.

Se acordó dedicar á semillero de plantas especiales, el huerto que la Municipalidad posee en el edificio destinado á Casa-monta en la calle del Asalto.

Se concedieron 30 días de licencia á D. Santiago Lapuente, auxiliar de la Secretaría municipal.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

*Sesión del día 18.*

Se aprobó el acta de la del día 11.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador, dando gracias por la subvención de 1.000 pesetas con que la Corporación municipal contribuyó al concurso de máquinas y operaciones agrícolas.

Igualmente quedó enterado de otro oficio, en el que el Sr. D. Pelayo Alcalde participa haber sido nombrado Administrador Jefe de Correos de esta provincia, y ofreciéndose al Ayuntamiento.

Se concedieron 15 días de licencia al Sr. Concejel D. Julián San Martín.

Fué aprobado un dictamen de la Sección tercera proponiendo que el Jefe de cuadrilla Fermín Matías Gracia, se encargue del peso en el Matadero público.

Se aprobó un dictamen proponiendo los caminos regulares que deben señalarse para las especies gravadas que atraviesen el radio.

Se concedió licencia á D. Nicolás Jiménez para obrar en su casa núm. 1 de la calle de Luzán; y á D. Manuel Marraco para abrir una zanja en la calle de San Miguel, paralela á la fachada del edificio del Circo teatro, para colocar una cañería de fundición, á fin de evitar las filtraciones de la tubería que distribuye el agua en dicho teatro.

Fué desestimada la instancia en que Salvador Amada pide que el Municipio disponga que la garita colocada por Tomás de Val en los puestos números 18 y 19 de la plaza del Mercado, sea trasladada á otro punto.

Se autorizó á D. Atanasio Claver para la apertura de su Establecimiento neumo-hidroterápico y de electricidad.

Se acordó la venta de un caballo de la Guardia municipal, por hallarse inutilizado para toda clase de servicios.

Se determinó la construcción de cinco trajes, llamados de cuadra, con destino á los guardias municipales de caballería.

Se concedió licencia á Bruno Miranda, para levantar una casa en un terreno del común, del monte de Torrero.

A la Sección primera pasó una instancia del gremio de sogueros y alpargateros, para que el Ayuntamiento interponga su influencia á fin de evitar la competencia que les hacen los talleres del Penal de esta ciudad.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

*Sesión del día 25.*

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde, á favor de don José Bernal, D. Antonio Bordas y D. Francisco Arpal para los cargos de Alcaldes de los barrios del Castellar, San Andrés y Portillo, respectivamente.

Se concedió á los Sres. Concejales D. José Mariscal y D. Manuel Gállego, la licencia que solicitan para evacuar asuntos propios.

Fué aprobada la distribución de los productos que se calculan se recaudarán en el próximo mes de Diciembre.

Se concedió licencia para obrar, á D. Mariano Bernal en su casa núm. 29 de la calle del Portillo.

Se acordó la colocación de aceras en la calle del Heroísmo.

Fué aprobada la liquidación del importe de las obras de carpintería que se contrató para la planta baja del Colegio militar.

Se aprobó un dictamen proponiendo la adquisición de un caballo para la Guardia municipal.

Se autorizó á D. Eusebio Cerrada para decorar la sepultura á perpetuidad núm. 31, del Cementerio de Torrero.

Se acordó dar de baja en el uso del agua al edificio llamado Molino de cosecheros.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Petra Sánchez para trasladar el cadáver de su padre D. Mariano, á otro nicho de buenas condiciones, por estar ruinoso el que ocupan aquellos restos.

Se autorizó á la Sección tercera para concertar con D. José Uriza, el encabezamiento por las ventas que haga en su fábrica de aguardientes número 56 de la carretera de Valencia.

Se acordó la venta del caballo destinado al servicio del Jefe del personal de consumos, por hallarse inútil para el servicio.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que se haga cumplir el art. 217 de la Instrucción de consumos, á los comerciantes que llevan sus géneros al Depósito administrativo.

Se acordó la venta de las plantas sobrantes, existentes en los viveros de la Municipalidad.

Se aprobó un dictamen dando cuenta del resultado obtenido en la vendimia de los plantados que el Ayuntamiento posee en el monte común de San Gregorio; y proponiendo una gratificación para el guarda de montes que ha estado noche y día custodiando la viña.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pablo Valero Sigüenza, Alcalde Constitucional de Paniza:

Hago saber: Que habiéndose iniciado construir en esta población una Casa-cárcel, Depósito municipal y refugio para transeuntes pobres, con habitación para el carcelero ó encargado, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe dicha obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella parte del capital que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios existe en la Caja de Depósitos.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Paniza á 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pablo Valero.—Por su mandado, Pedro Royo, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 del próximo Enero las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial.

Bubierca 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro García Serrano Cristóbal.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, para el corriente año 1890-91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo reclame el que se considere agraviado.

Moneva 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Artal.

Las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se admitirán por el término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, previa la presentación de los documentos legales que acrediten las diferencias.

Calatorao 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Se admiten las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para dar principio á la confección del apéndice al amillaramiento de 1891-92, previa la presentación de los títulos que justifiquen la traslación de personalidad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual.

Purroy 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Pablo del Carmen.

Se admiten altas y bajas en la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1891-92, previa la presentación de los títulos que justifiquen la traslación de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días.

Erla 25 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

## SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la pieza de prisión, procedente de causa sobre quebrantamiento de condena, contra José Cadavall Ribera, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta y con las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de un campo, secano, hoy viña, con 3.500 cepas, sito en el término municipal de Perdiguera, y su partida denominada las Viñas, de cabida 14 hanegas de tierra, equivalentes á una hectárea y 12 centiáreas; confronta por S. y N. con finca de Estanislao Rodríguez, por P. con la de Andrés Bagnés y por M. con la de Ceferino Mompeón: valorada toda ella en 1.490 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra mitad de campo, en la misma partida, de 16 hanegas de tierra de cabida, equivalentes á una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confrontante al S. con finca de Fulgencio Cepero, al P. con la de Andrés Bagnés, al M. con la de Ceferino Mompeón y al N. con otra de Justo Bailo: toda ella tasada en 300 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra mitad de campo, en igual partida que los anteriores, de cabida 2 cahices de tierra, ó sea una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al S. con el de Eusebio Escuer, al P. con camino, al M. con monte y al N. con campo de Tomás Ramón: tasada toda ella en 300 pesetas.

### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, situado en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, y en el municipal de Perdiguera, el día 22 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que estas mitades de fincas se sacan á la venta sin sujeción á tipo legal.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de estos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Marcelina Cebrían Oros, conocida por Adelaida, y otros, sobre homicidio y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con la

rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Tosos:

1.<sup>a</sup> Un campo, secano, sito en la partida de Balsa de Yembres, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda por S. con Joaquín García, por M. con Roque Felipe, por P. con Gregorio García y por N. con camino de Longares: tasado en 20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña, secano, en la partida Barranco del Salto, con 600 cepas, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; linda por S. con Francisco Francés, por M. y N. con monte común, y por P. con Columbana Francés: tasada en 75 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra viña en la partida Camino de Longares, que contiene sobre 1.600 cepas, de cabida 76 áreas y 28 centiáreas; linda por S. con Dionisio Francés, por M. con Pablo García, por P. con camino y por N. con Ramón Beatobe: tasada en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Y un campo en la partida Montesinos, de cabida una hectárea, 56 áreas y 57 centiáreas; linda por S. con Joaquín Agoneta, por M. con Pedro Oros, por P. con Antonio Beatobe y por N. con Joaquín Sanz: tasado en 160 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Enero próximo viniente, á las doce de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación, y que el título de las fincas es expedientes posesorios pendientes del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 19 de Diciembre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Joaquina Cuadal Vicente, sobre lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en subasta pública, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las cuatro caballerías embargadas á la misma que se expresan á continuación:

1.<sup>a</sup> Una yegua, llamada Leona, de 14 años, pelo castaño, de un metro 48 centímetros de alzada: tasada en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una potranca, de 14 á 15 meses, pelo castaño, de un metro 25 centímetros de alzada: tasada en 150 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un macho mular, llamado Navarro, de 13 años, de un metro 50 centímetros de alzada, pelo castaño: tasado en 200 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro macho, llamado Castaño, de nueve años, de un metro 60 centímetros de alzada: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Mallén, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 27 de Diciembre de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.